

Resolución de 22 de marzo de 2018, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Casacuberta Frijole.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Audito-

res de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Casacuberta Frijole, mediante Resolución de 18 de octubre de 2017, donde se resolvía:

«PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas a título individual D. Francisco Casacuberta Frijole, con nº de ROAC 2299, responsable de la comisión de dos infracciones graves, una de ellas de las tipificadas en la letra d) del artículo 34 del TRLAC y, la otra de las tipificadas en la letra d) del artículo 73 de la LAC, («la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta»), cometidas por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas en los meses de octubre de 2015 y noviembre de 2016, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de octubre de 2014 y 30 de septiembre de 2015 y entre 1 de octubre de 2015 y 30 de septiembre de 2016, respectivamente.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas a título individual D. Francisco Casacuberta Frijole, con nº de ROAC 2299, dos sanciones multa por importe de 5.050 euros, una de ellas de conformidad con las reducciones aplicables y con lo establecido en el artículo 36.2 del TRLAC y la otra de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, vigentes en el momento de producirse los respectivos hechos.

TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 LPACAP, se declara terminado este procedimiento.»

Madrid, 22 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera